



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **04 ESCRITURAL**

Fecha (dd/mm/aaaa): **07/07/2021**

DIAS PARA ESTADO:

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 23 31 000 <b>2002 02891 00</b>	Acción Popular	JACOB GIRALDO	MUNICIPIO DE GIRON	Auto admite incidente AUTO VINCULA AL INCIDENTE DE DESACATO A LA SEÑORA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE GIRON Y GERENTE DE LA EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA, ASI MISMO, REQUIERE INFORMACION SOBRE CIERRE DEFINITIVO DEL SITIO DE DISPOSICION FINAL EL	02/07/2021		
68001 33 31 013 <b>2010 00412 00</b>	Acción Popular	CARMELO GUERRERO HERNANDEZ	MUNICIPIO DE GIRON	Auto admite incidente AUTO VINCULA AL INCIDENTE DE DESACATO A LA SEÑORA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE GIRON Y REQUIERE INFORMACION QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LA	02/07/2021		
68001 33 31 704 <b>2012 00169 00</b>	Ejecutivo	ANA TULIA LOPERA RUEDA	NACION -POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO CONVOCA A AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 29 DE JULIO DE 2021 A LA 01:30 P.M.	02/07/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DE 2020 PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA 07/07/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

EDGAR LEWIS HOLGUIN OUITIAN  
SECRETARIO



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente incidente de desacato advirtiendo que en el Municipio de Girón y la Empresa de Aseo de Bucaramanga fungen otras personas como representantes, así mismo, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales remitió respuesta al requerimiento formulado y no se observa la suscripción de los convenios con otros rellenos sanitarios realizado por los municipios ante el cierre definitivo del Sitio de Disposición Final "El Carrasco". Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 02 de julio de 2021

EDGAR LEWIS HOLGUIN QUITIAN  
Secretario

**AUTO QUE VINCULA Y NOTIFICA INCIDENTE DE DESACATO, PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE INFORMACIÓN QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES IMPARTIDAS PARA MATERIALIZAR EL CIERRE DEFINITIVO DEL SITIO DISPOSICIÓN FINAL "EL CARRASCO"**

Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	<b>68001233100020020289100</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUIS GUILLERMO ROSSO BAUTISTA, LINETTE ANDREA GUTIERREZ Y JACOB GIRALDO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS</b>

**1. VINCULACION Y NOTIFICACIÓN DEL INCIDENTE DE DESACATO**

Teniendo en cuenta que actualmente fungen otras personas como Alcalde del Municipio de Girón y Gerente de la Empresa de Aseo de Bucaramanga, este Despacho Judicial ordena **VINCULAR** al Incidente de Desacato a la señora **YULIA MORAIMA RODRIGUEZ ESTEBAN** en su calidad de Alcaldesa del Municipio de Girón y al señor **JOSÉ PABLO ORTIZ PLATA** en su calidad de Gerente de la Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB, para lo cual se dispondrá su **NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA** adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

En consecuencia, por Secretaría **REMÍTASE** digitalmente la providencia del 10 de marzo de 2020 (Consecutivo Proceso Digital No. 017 – Cuaderno No. 025), así como los autos del 26 de octubre de 2015 (Fol. 5422 – 5425 Cuaderno No. 5) y 19 de abril de 2016 (Fol. 5804 – 5805 Cuaderno No. 7) y del presente proveído al buzón de notificaciones judiciales de las respectivas entidades que representan las personas vinculadas al Trámite Incidente.

Por lo tanto, súrtase la notificación digital de las providencias precitadas de la siguiente manera:

- **YULIA MORAIMA RODRIGUEZ ESTEBAN** en su calidad de Alcaldesa del Municipio de Girón al buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales [notificacionjudicial@giron-santander.gov.co](mailto:notificacionjudicial@giron-santander.gov.co)
- **JOSÉ PABLO ORTIZ PLATA** en su calidad de Gerente de la Empresa de Aseo de Bucaramanga al buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales [notificacionesjudiciales@emab.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@emab.gov.co), así como a [gerencia@emab.gov.co](mailto:gerencia@emab.gov.co)

**EXHÓRTESE** a la señora **YULIA MORAIMA RODRIGUEZ ESTEBAN** en su calidad de Alcaldesa del Municipio de Girón y al señor **JOSÉ PABLO ORTIZ PLATA** en su calidad de Gerente de la Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB, para que la respuesta al Incidente de Desacato se realice de **manera directa** y/o su apoderado debidamente constituido, dentro de los **TRES (03) DÍAS HÁBILES**, con el fin de que manifiesten las razones por las cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida el primero (01) de Marzo de dos mil nueve (2009) por el Juzgado Cuarto Administrativo de Bucaramanga y confirmada parcialmente por el H. Tribunal Administrativo de Santander el dieciséis (16) de febrero de dos mil once (2011), advirtiendo que este termino comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida

RADICADO:	68001233100020020289100
ACCIÓN:	POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE:	LUIS GUILLERMO ROSSO BAUTISTA, LINETTE ANDREA GUTIERREZ Y JACOB GIRALDO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS

una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, **ADVIÉRTASE** que en el evento que la respuesta al Incidente de Desacato sea realizada a través de un apoderado de su entidad, es indispensable que el poder sea otorgado directamente por la persona vinculada al proceso, toda vez que se trata de un mecanismo sancionatorio establecido en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998 y por tanto, la respuesta al Incidente de Desacato debe ser realizada **directamente** por la parte vinculada y/o su apoderado debidamente constituido para tal fin, para salvaguardar sus derechos procesales.

Finalmente, es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, la persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

## 2. PONE EN CONOCIMIENTO

De conformidad con lo establecido en los artículos 183, 187 y 243 del Código de Procedimiento Civil, **INCORPORASE AL PROCESO Y CÓRRASE TRASLADO** a las partes de los documentos que a continuación se relacionan, para que dentro de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, se pronuncien de considerarlo pertinente:

- Informe presentado el 10 de junio de 2021 por el apoderado del Área Metropolitana de Bucaramanga en el que remiten el Acta No. 06 del 04 de junio de 2021 por medio del cual se liquida el Convenio No. 0132 del 11 de abril de 2019 con la Universidad Industrial de Santander. (Consecutivo Proceso Digital No. 167 – Cuaderno No. 027)
- Memorial presentado el 15 de junio de 2021 donde la Empresa de Aseo de Bucaramanga contesta los requerimientos planteados en el auto del 03 de junio de 2021 relacionados con las actividades que se desplegaran en el evento evento que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales autorice la modificación de las Celdas de Respaldo No. 1 y 2. (Consecutivo Proceso Digital No. 170 – Cuaderno No. 027).
- Memorial presentado el 24 de mayo de 2021 donde la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales contesta los requerimientos planteados en el auto del 03 de junio de 2021 donde manifiesta que a la fecha no se han autorizado etapas adicionales en el Celda de Respaldo No. 2, ni obra solicitud de modificación para nuevas etapas o fases en la Celda de Respaldo No. 1 y 2 (Consecutivo Proceso Digital No. 171 – Cuaderno No. 027).
- Memorial presentado el 16 de junio de 2021 por el señor presidente del Concejo del Municipio de Bucaramanga donde remite las acciones desplegadas por la H. Corporación para acreditar el cumplimiento de la orden impartida en la Audiencia del 25 de mayo de 2021. (Consecutivo Proceso Digital No. 172 – Cuaderno No. 027).
- Memorial presentado el 16 de junio de 2021 por la apoderada del Concejo del Municipio de Floridablanca donde remite las acciones desplegadas por la H. Corporación para acreditar el cumplimiento de la orden impartida en la Audiencia del 25 de mayo de 2021. (Consecutivo Proceso Digital No. 173 – Cuaderno No. 027).
- Informe presentado el 16 de junio de 2021 por la Empresa de Aseo de Bucaramanga en la que acredita la solicitud ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales de etapas adicionales para la Celda de Respaldo No. 1 y 2 del Sitio de Disposición Final “El Carrasco”, adjuntando estudio geotécnico de GEOTECNOLOGÍA S.A.S. (Consecutivo Proceso Digital No. 174 – Cuaderno No. 027).
- Memorial presentado el 16 de junio de 2021 por el señor presidente del Concejo del Municipio de Girón donde remite las acciones desplegadas por la H. Corporación para acreditar el cumplimiento de la orden impartida en la Audiencia del 25 de mayo de 2021. (Consecutivo Proceso Digital No. 175 – Cuaderno No. 027).
- Informe presentado el 16 de junio de 2021 por la Empresa de Aseo de Bucaramanga donde solicita la activación de los planes de contingencia ante el cierre del Sitio de

RADICADO:	68001233100020020289100
ACCIÓN:	POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE:	LUIS GUILLERMO ROSSO BAUTISTA, LINETTE ANDREA GUTIERREZ Y JACOB GIRALDO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS

Disposición Final “El Carrasco” el 13 de agosto de 2021 (Consecutivo Proceso Digital No. 176 – Cuaderno No. 027).

- Memorial presentado el 16 de junio de 2021 por la apoderada del señor Alcalde del Municipio de Bucaramanga donde remite las acciones desplegadas para el cumplimiento de la orden impartida en la Audiencia del 25 de mayo de 2021, manifestando que no suscribieron convenio con otra entidad para el traslado de sus residuos sólidos ante el cierre inminente del Sitio de Disposición Final “El Carrasco”, atendiendo la expedición del Decreto No. 0365 del 29 de agosto de 2020 que prorrogó la Declaratoria de situación de riesgo de calamidad pública, y refiere las acciones desplegadas por la EMAB para la inclusión de etapas adicionales en la Celda de Respaldo en ese lugar. (Consecutivo Proceso Digital No. 177 – Cuaderno No. 027).
- Memorial presentado el 16 de junio de 2021 por la señora Alcalde Encargada del Municipio de Girón donde remite las acciones desplegadas para el cumplimiento de la orden impartida en la Audiencia del 25 de mayo de 2021, manifestando las imposibilidades legales para suscribir el convenio y las gestiones adelantadas ante otros rellenos sanitarios para la disposición de los residuos sólidos generados en su jurisdicción. (Consecutivo Proceso Digital No. 178 – Cuaderno No. 027).
- Informe presentado el 16 y 18 de junio de 2021 por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el que señala los resultados de los Planes de Emergencia y Contingencia presentados por los prestadores del servicio de aseo que depositan sus residuos en el Sitio de Disposición Final “El Carrasco”, además refiere que no se ha identificado una alternativa viable para la disposición final de los residuos que hoy están siendo atendidos en ese lugar. (Consecutivo Proceso Digital No. 179 y 182 – Cuaderno No. 027).
- Memorial presentado el 17 de junio de 2021 por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Girón Floridablanca donde remite las acciones desplegadas para el cumplimiento de la orden impartida en la Audiencia del 25 de mayo de 2021, manifestando la posibilidad de disponer residuos sólidos en el relleno parque tecnológico las Bateas ubicado en el Municipio de Aguachica por 3 meses y luego en el Parque Tecnológico Chocóa. (Consecutivo Proceso Digital No. 180 – Cuaderno No. 027).
- Oficio remitido el 21 de junio de 2021 como copia por el señor CARLOS FERNANDO BARON BLANCO respecto a una tecnología denominada Termodegradación a baja presión para la disposición final de residuos sólidos ordinarios con producción de fuente no convencional de energía. (Consecutivo Proceso Digital No. 183 – Cuaderno No. 027).
- Informe presentado el 24 de junio de 2021 por la Empresa de Aseo de Bucaramanga en el que remite los aspectos técnicos de la evolución del Sitio de Disposición Final “El Carrasco”, desde el mes de Junio de 2019 a Junio de 2021. (Consecutivo Proceso Digital No. 184 – Cuaderno No. 027).
- Memorial presentado el 24 de junio de 2021 donde la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales donde refiere la respuesta dada a la petición formulada por parte de la empresa VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. (Consecutivo Proceso Digital No. 185 y 186 – Cuaderno No. 027).

### 3. REQUERIMIENTO PARA ACREDITAR CUMPLIMIENTO ORDEN JUDICIAL

3.1. Teniendo en cuenta que expiró el término concedido en el Acta de Audiencia del 25 de mayo de 2021, sin que obre respuesta a lo solicitado en el numeral 3, previo a adoptar las decisiones a que haya lugar por su incumplimiento, **REQUIÉRASE** al señor **JULIÁN ANDRÉS FONSECA BERMÚDEZ** en su calidad de Presidente del Concejo del Municipio de Piedecuesta, para que antes del **16 DE JULIO DE 2021, inclusive**, se sirva remitir las acciones que acrediten el respectivo seguimiento al Municipio de Piedecuesta para lograr en virtud del principio de colaboración el cierre definitivo del Sitio de Disposición Final “El Carrasco” y la suscripción de los convenios con otros rellenos sanitarios para la disposición final de residuos sólidos a partir del **14 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 00:00 HORAS**

3.2. **REQUIÉRASE** al señor **RODRIGO SUAREZ CASTAÑO** en su calidad de Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, para que antes del **21 DE JULIO DE 2021, inclusive**, se sirva informar lo siguiente:

RADICADO: 68001233100020020289100  
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO  
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO ROSSO BAUTISTA, LINETTE ANDREA GUTIERREZ  
Y JACOB GIRALDO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS

- Sírvase remitir la decisión final adoptada sobre la solicitud de autorización de etapas adicionales en la Celda de Respaldo No. 2 del Sitio de Disposición Final “El Carrasco” presentada por la Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB.
- En atención al penúltimo inciso de su comunicación Rdo. No. 2021119165-2-000 del 15 de junio de 2021, sírvase informar las consecuencias que se puedan generar en el evento que continúen depositando residuos sólidos en el Sitio de Disposición Final “El Carrasco”, sin atender la orden de cierre definitivo a partir del **13 DE AGOSTO DE 2021** establecida en la Resolución No. 0786 del 30 de abril de 2021 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Líbrese la comunicación electrónica.

**3.3. REQUIÉRASE** al señor **JOSÉ PABLO ORTIZ PLATA** en su calidad de Gerente de la Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB, para que antes del **16 DE JULIO DE 2021, inclusive**, se sirva informar lo siguiente:

- Estado actual del cumplimiento de los requerimientos señalados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales para la aprobación de la Fase 7 de la Celda de Respaldo No.1 en el Sitio de Disposición Final “El Carrasco”.
- Nivel de ocupación de las etapas 1, 2 y 3 de la Celda de Respaldo No. 2 en el Sitio de Disposición Final “El Carrasco”, así como su cronograma actualizado conforme **a los volúmenes** establecidos en la Resolución No. 0786 del 30 de abril de 2021 por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Líbrese la comunicación electrónica.

#### **4. EXHORTACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO ORDEN JUDICIAL**

En atención al análisis realizado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios<sup>1</sup> al establecer que los planes Emergencia y Contingencia presentados por los prestadores del servicio de aseo no contienen una alternativa viable para la disposición final de los residuos sólidos que hoy están siendo atendidos en el Sitio de Disposición Final “El Carrasco” y teniendo en cuenta que de las respuestas suministradas por los señores Alcaldes de los Municipios de Bucaramanga<sup>2</sup>, Floridablanca<sup>3</sup> y Girón<sup>4</sup>, no se evidencia una solución definitiva o temporal para el traslado de los residuos sólidos a otro lugar, sino que por el contrario, refieren a la expedición o prórroga de Decretos de Emergencia sanitaria y ambiental por la declaratoria de existencia de una situación de riesgo o calamidad pública para seguir utilizando el Sitio de Disposición Final “El Carrasco”.

Por lo tanto, es importante **ADVERTIR** al señor **JUAN CARLOS CÁRDENAS REY** en su calidad de Alcalde del Municipio de Bucaramanga, al señor **MIGUEL ÁNGEL MORENO SUÁREZ** en su calidad de Alcalde del Municipio de Floridablanca, a la señora **YULIA MORAIMA RODRÍGUEZ ESTEBAN** en su calidad de Alcaldesa del Municipio de Girón, al señor **MARIO JOSÉ CARVAJAL JAIMES** en su calidad de Alcalde del Municipio de Piedecuesta que ninguna decisión administrativa o Decreto municipal puede evadir el cumplimiento de la orden judicial impartida, como quiera que el Sitio de Disposición Final “El Carrasco” fue objeto de cierre definitivo<sup>5</sup>, y a partir de las **00:00 HORAS DEL 01 DE FEBRERO DE 2019**<sup>6</sup> se indicó que la disposición de residuos sólidos obedece al cumplimiento de la Fase de estabilización del Plan de Desmantelamiento y Abandono<sup>7</sup> para materializar el cumplimiento de las sentencias objeto del presente trámite, la cual estableció el día **13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 23:59 HORAS** como la fecha definitiva para el cierre de la disposición final de residuos en ese lugar, tal y como fue señalado en la Resolución No. 0786 del 30 de abril de 2021 por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, y que a la fecha no ha sido modificada, ni se han autorizado nuevas etapas en ese lugar.

<sup>1</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 179 y 182 – Cuaderno No. 027

<sup>2</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 177 – Cuaderno No. 027

<sup>3</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 180 – Cuaderno No. 027

<sup>4</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 178 – Cuaderno No. 027

<sup>5</sup> Resolución No. 00053 del 18 de Enero de 2019<sup>5</sup> de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Consecutivo Proceso Digital No. 004 – Cuaderno No. 014

<sup>6</sup> Audiencia de verificación del Cumplimiento del Fallo realizadas el 30 de enero de 2019

<sup>7</sup> Resolución No. 0153 del 11 de febrero de 2019 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Consecutivo Proceso Digital No. 010 – Cuaderno No. 017

RADICADO:	68001233100020020289100
ACCIÓN:	POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE:	LUIS GUILLERMO ROSSO BAUTISTA, LINETTE ANDREA GUTIERREZ Y JACOB GIRALDO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS

Por lo anterior y como quiera que solo queda un (1) mes y once (11) días para materializar a partir del **13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 23:59 HORAS** el cierre definitivo para el depósito de residuos sólidos en el Sitio de Disposición Final “El Carrasco” y advirtiéndole que a la fecha no existe un lugar temporal o definitivo para el traslado de residuos a otro lugar, este Despacho, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, una vez se culmine el plazo señalado y **previo a resolver de fondo el Incidente**, requiere:

- 4.1. En atención a las gestiones adelantadas por la Alcaldesa Encargada para la búsqueda de un nuevo relleno sanitario<sup>8</sup>, **REQUIÉRASE** a la señora **YULIA MORAIMA RODRÍGUEZ ESTEBAN** en su calidad de Alcaldesa del Municipio de Girón, para que antes del **21 DE JULIO DE 2021, inclusive**, se sirva remitir al Despacho los documentos que acrediten la firma de convenio con el relleno sanitario donde se van a disponer los residuos sólidos de su jurisdicción a partir de las **00:00 HORAS DEL 14 DE AGOSTO DE 2021**. *Líbrese la comunicación electrónica.*
- 4.2. Teniendo en cuenta la información aportada por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Floridablanca, **REQUIÉRASE** al señor **MIGUEL ÁNGEL MORENO SUÁREZ** en su calidad de Alcalde del Municipio de Floridablanca, para que antes del **21 DE JULIO DE 2021, inclusive**, se sirva remitir al Despacho los documentos que acrediten la firma del convenio para la disposición de residuos sólidos a partir de las **00:00 HORAS DEL 14 DE AGOSTO DE 2021** en el Relleno Parque Tecnológico las Bateas ubicado en el Municipio de Aguachica y/o Parque Tecnológico Chocó del Municipio de Girón. *Líbrese la comunicación electrónica.*
- 4.3. Como quiera que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales no ha modificado la Resolución No. 0786 del 30 de abril de 2021, ni tampoco se han autorizado etapas adicionales para el Sitio de Disposición Final “El Carrasco”<sup>9</sup>, **REQUIÉRASE** al señor **JUAN CARLOS CÁRDENAS REY** en su calidad de Alcalde del Municipio de Bucaramanga, para que antes del **21 DE JULIO DE 2021, inclusive**, se sirva remitir al Despacho los documentos que acrediten la firma de convenio con el relleno sanitario donde se van a disponer los residuos sólidos de su jurisdicción a partir de las **00:00 HORAS DEL 14 DE AGOSTO DE 2021**. *Líbrese la comunicación electrónica.*
- 4.4. Advirtiéndole que el Municipio de Piedecuesta no contestó el requerimiento formulado en el Acta de Audiencia de verificación del cumplimiento del fallo, **REQUIÉRASE** al señor **MARIO JOSÉ CARVAJAL JAIMES** en su calidad de Alcalde del Municipio de Piedecuesta, para que antes del **21 DE JULIO DE 2021, inclusive**, se sirva remitir al Despacho los documentos que acrediten la firma de convenio con el relleno sanitario donde se van a disponer los residuos sólidos de su jurisdicción a partir de las **00:00 HORAS DEL 14 DE AGOSTO DE 2021**. *Líbrese la comunicación electrónica.*

## 5. OTROS ASUNTOS

- 5.1. Por secretaría, **REMÍTASE inmediatamente** la respuesta al requerimiento formulado el 17 de junio de 2021 por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Bucaramanga en el Consecutivo Proceso Digital No. 181 – Cuaderno No. 027. *Líbrese el oficio*

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Aprobado y firmado electrónicamente  
(Inciso 2 del artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)*

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**  
Juez

A-1

A.I. No. 176

Estado electrónico procesos escriturales No. **004** del 07 de julio de 2021

<sup>8</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 180 – Cuaderno No. 027

<sup>9</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 171 – Cuaderno No. 027



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente incidente de desacato advirtiendo que en el Municipio de Girón fue elegida una nueva Alcaldesa, además los señores Alcaldes de los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y Girón no han dado cumplimiento a las órdenes impartidas en las providencias del 06 de marzo y 13 de noviembre de 2020, así como el 14 de mayo de 2021. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 02 de julio de 2021

EDGAR LEWIS HOLGUIN QUITIAN  
Secretario

## **AUTO QUE ORDENA VINCULACIÓN AL INCIDENTE DE DESACATO Y EXHORTA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS RESTRICTIVAS ADICIONALES PREVIO A LA DECISIÓN DE FONDO DEL INCIDENTE DE DESACATO**

Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	<b>680013331013 2010 00412 00</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CARMELO GUERRERO HERNANDEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, GIRON, FLORIDABLANCA, PIEDECUESTA Y OTROS.</b>

### **1. VINCULACIÓN AL INCIDENTE DE DESACATO**

Teniendo en cuenta que se surtió proceso electoral para la designación de nuevo Alcalde en el Municipio de Girón, este Despacho Judicial ordena **VINCULAR** al Incidente de Desacato a la señora **YULIA MORAIMA RODRIGUEZ ESTEBAN** en su calidad de Alcaldesa del Municipio de Girón, para lo cual se dispondrá su **NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA** adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

En consecuencia, por Secretaría **REMÍTASE** digitalmente la providencia del 03 de Agosto de 2016<sup>1</sup> (Fol. 1390 – 1410 Cuaderno No. 5), que dispuso la apertura formal del incidente de desacato, así como, las providencias del 14 de diciembre de 2018<sup>2</sup> (Fol. 4588 – 4594 Cuaderno No. 12); 03 de Mayo de 2019<sup>3</sup> (Fol. 5402 – 5413 Cuaderno No. 13), 06 de marzo de 2020<sup>4</sup> (Fol. 7369 – 7375 Cuaderno No. 18) y 14 de mayo de 2021 (Consecutivo Proceso Digital No. 085 – Cuaderno No. 18) y de la presente providencia al buzón de notificaciones judiciales de la respectiva entidad territorial.

Por lo tanto, súrtase la notificación digital de las providencias precitadas de la siguiente manera:

- **YULIA MORAIMA RODRIGUEZ ESTEBAN** en su calidad de Alcaldesa del Municipio de Girón al buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales [notificacionjudicial@giron-santander.gov.co](mailto:notificacionjudicial@giron-santander.gov.co)

**EXHÓRTESE** a la señora **YULIA MORAIMA RODRIGUEZ ESTEBAN** en su calidad de Alcaldesa del Municipio de Girón, para que la respuesta al Incidente de Desacato se realice de **manera directa** y/o su apoderado debidamente constituido, dentro de los **TRES (03) DÍAS HÁBILES**, con el fin de que manifiesten las razones por las cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia expedida el 30 de abril de 2013 por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Bucaramanga, confirmada el 03 de Abril de 2014 por el H. Tribunal Administrativo de Santander – Subsección Descongestión, advirtiendo que este termino comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

<sup>1</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 012 – Cuaderno No. 5  
<sup>2</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 020 – Cuaderno No. 12  
<sup>3</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 035 – Cuaderno No. 13  
<sup>4</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 003 – Cuaderno No. 18

RADICADO: 680013331013 2010 00412 00  
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO  
DEMANDANTE: CARMELO GUERRERO HERNANDEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, GIRON, FLORIDABLANCA, PIEDECUESTA Y OTROS.

En consecuencia, **ADVIÉRTASE** que en el evento que la respuesta al Incidente de Desacato sea realizada a través de un apoderado de su entidad, es indispensable que el poder sea otorgado directamente por la persona vinculada al proceso, toda vez que se trata de un mecanismo sancionatorio establecido en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998 y por tanto, la respuesta al Incidente de Desacato debe ser realizada **directamente** por la parte vinculada y/o su apoderado debidamente constituido para tal fin, para salvaguardar sus derechos procesales.

Finalmente, es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, la persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

## 2. EXHORTACIÓN PREVIA A LA DECISIÓN FINAL DEL INCIDENTE DE DESACATO

Al verificar el informe remitido el 04 de junio de 2021 por el Área Metropolitana de Bucaramanga<sup>5</sup>, este Despacho observa que los señores Alcaldes de los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y Girón no tienen voluntad de implementar las medidas restrictivas **adicionales** exigidas en los numerales 2.1; 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3 del auto del 06 de marzo de 2020<sup>6</sup>; numerales 3.1; 3.1.1: 3.1.2. y 3.1.3 de la providencia del 13 de noviembre de 2020<sup>7</sup>, y numerales 2.1; 2.1.1: 2.1.2. y 2.1.3 de la providencia del 14 de mayo de 2021<sup>8</sup>, que permitan realizar un control efectivo al hecho notorio del Mototaxismo y/o Transporte Informal que está presente en las vías del Área Metropolitana de Bucaramanga.

Es importante señalar que si bien en aplicación del Acuerdo Metropolitano No. 023 de 2013, los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y Girón implementaron desde hace varios años la medida restrictiva de prohibición del uso de motocicletas entre las 00:00 horas y las 04:00 de la mañana, no es menos cierto, que estas horas de la madrugada no reflejan el verdadero horario donde se presta con mayor incidencia el transporte informal, razón por la cual, es necesario que los señores Alcaldes, Directores y Secretarios de Tránsito, Transporte y Movilidad del Área Metropolitana de Bucaramanga adopten **medidas adicionales** para ejercer un verdadero control a las personas y propietarios de las motocicletas que ejercen la práctica del Mototaxismo y/o transporte informal en un horario diferente a la restricción que actualmente está vigente, así como la **implementación de otras medidas restrictivas** que controlen el excesivo incremento de esta actividad en cada uno de sus municipios.

Al respecto es importante **ADVERTIR** a los señores Alcaldes de los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y Girón que las órdenes judiciales son de obligatorio cumplimiento, so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998 y compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias y penales por la presunta comisión del punible de fraude a resolución judicial<sup>9</sup>, en consecuencia, este Despacho previo a resolver de fondo el Incidente de Desacato y teniendo en cuenta la actual vinculación de la señora Alcaldesa del Municipio de Girón, dispone:

### 2.1. IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS RESTRICTIVAS ADICIONALES

Previo a resolver de fondo el Incidente de Desacato, **REQUIÉRASE POR ÚLTIMA VEZ** a los sujetos procesales para que participen en la **REUNIÓN DE DECISIÓN** convocada para el **23 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 02:00 P.M.** por el señor **ALVARO PINTO SERRANO** en su calidad de Director del Área Metropolitana de Bucaramanga en las instalaciones de esa dependencia en coordinación con el señor **CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA** en su calidad de Procurador 102 adscrito al Despacho, en la cual deberán

<sup>5</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 113 – Cuaderno No. 18

<sup>6</sup> Ibídem

<sup>7</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 035 – Cuaderno No. 18

<sup>8</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 085 – Cuaderno No. 18

<sup>9</sup> Artículo 454 del Código Penal

RADICADO: 680013331013 2010 00412 00  
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO  
DEMANDANTE: CARMELO GUERRERO HERNANDEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, GIRON, FLORIDABLANCA, PIEDECUESTA Y OTROS.

asistir únicamente y de forma indelegable el señor **JUAN CARLOS CARDENAS REY** en su calidad de Alcalde del Municipio de Bucaramanga, el señor **MIGUEL ANGEL MORENO SUAREZ** en su calidad de Alcalde del Municipio de Floridablanca, la señora **CLAUDIA MILENA JAIMES DELGADO** en su calidad de Alcaldesa Encargada del Municipio de Girón, el señor **MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES** en su calidad de Alcalde del Municipio de Piedecuesta, el señor **PROCURADOR PROVINCIAL DE BUCARAMANGA**, al señor Brigadier General **JAVIER JOSUÉ MARTÍNEZ GÁMEZ** en su calidad de Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, la señora **ANDREA JULIANA MENDEZ MONSALVE** en su calidad de Directora General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, la señora **EVA DEL PILAR PLATA SARMIENTO** en su calidad de Director General de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, el señor **JORGE EDINSON CASTRO SALCEDO** en su calidad de Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Girón y el señor **RICARDO ARDILA SUAREZ** en su calidad de Secretario de Tránsito y Movilidad de Piedecuesta, así como el señor **CARMELO GUERRERO HERNANDEZ** en su calidad de Actor Popular, para que procedan de manera inmediata a **INCORPORAR MEDIDAS RESTRICTIVAS ADICIONALES** en el Plan de Acción establecido el 06 de Abril de 2017 (Fol. 3044 – 3054 C.8), las cuales deberán ponerse en operación de manera pedagógica desde el **03 DE SEPTIEMBRE AL 03 DE OCTUBRE DE 2021, inclusive**, y luego de manera obligatoria a partir del **04 DE OCTUBRE DE 2021**

Así las cosas, entre las **medidas restrictivas adicionales a implementar** – contenidas en los Decretos 2961 de 2006, Decreto 4116 de 2008, Ley 769 de 2002, Ley 336 de 1996, Ley 1383 de 2010, Decreto 1079 de 2015, Circular Externa No. 00009 del 25 de julio de 2007 expedida por el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, Circular Externa No. 00022 del 24 de Marzo de 2015 expedida por el Viceministro de Transporte y el Superintendente de Puertos y Transportes y Circular No. 20184000506791 del 12 de Diciembre de 2018 expedida por el Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte y demás normas, reglamentos e instrucciones que sobre la materia hayan expedido las Autoridades Nacionales de Transporte – a las **personas y propietarios de las motocicletas que ejercen la práctica del Mototaxismo y/o transporte informal, se pueden adoptar las siguientes:**

- Prohibición del Parrillero en su Jurisdicción.
- Prohibición del uso de motocicletas en zonas determinadas en cada Municipio en horarios determinados entre las 06:00 a las 23:00 horas.
- Restricción al Parrillero en horarios determinados entre las 06:00 a las 23:00 horas.
- Restricción por días en el mes para la circulación de parrilleros en motocicletas.
- Exigir que el conductor de la motocicleta sea el propietario de la misma.

**ADVIÉRTASE** a los señores Alcaldes, Directores y Secretarios de Tránsito, Transporte y Movilidad de los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y Girón que deberán elegir como mínimo una de las medidas restrictivas **adicionales** precitadas, las cuales deberán incorporar en el Plan de Acción, y presentar las siguientes evidencias al Juzgado:

**2.1.1** Presentar un Informe al Despacho el **25 DE AGOSTO DE 2021, inclusive**, suscrito por los señores Alcaldes de los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y Girón en donde se indicarán las medidas restrictivas **adicionales** que serán incorporadas al Plan de Acción, este informe deberá ser remitido por el **DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.**

**2.1.2** Cada uno de los señores Alcaldes de los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y Girón deberá **REMITIR** antes del **31 DE AGOSTO DE 2021, inclusive** los actos administrativos que incorporan las nuevas medidas **adicionales** al Plan de Acción del 06 de abril de 2017, las cuales serán implementadas de forma pedagógica desde el **03 DE SEPTIEMBRE AL 03 DE OCTUBRE DE 2021, inclusive**, y posteriormente serán obligatorias a partir del **04 DE OCTUBRE DE 2021**, debiendo ser socializadas en los medios de comunicación de cada una de las entidades vinculadas al Incidente de Desacato.

RADICADO: 680013331013 2010 00412 00  
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO  
DEMANDANTE: CARMELO GUERRERO HERNANDEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, GIRON, FLORIDABLANCA, PIEDECUESTA Y OTROS.

**2.1.3** En el evento de que las entidades vinculadas al Incidente de Desacato, procedan a desatender el cumplimiento de las órdenes judiciales contenidas en la presente providencia, el Despacho procederá a resolver de fondo el Incidente de Desacato, adoptando las decisiones a que haya lugar en relación con el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, el artículo 454 del Código Penal y las instancias disciplinarias.

Líbrense las comunicaciones electrónicas.

## **2.2. IMPLEMENTACIÓN DE CONVENIOS**

**2.2.1.** En atención a la información suministrada el 31 de mayo de 2021<sup>10</sup>, **REQUIÉRASE** al señor Brigadier General **JAVIER JOSUÉ MARTÍNEZ GÁMEZ** en su calidad de Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga para que antes del **18 DE AGOSTO DE 2021, inclusive**, se sirva informar el estado actual de las cartas de intención para la firma de los convenios de cooperación para el Control Vial con la Policía Nacional – Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Bucaramanga – MEBUC con los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y Girón. Líbrense la comunicación electrónica.

**2.2.2.** Por otra parte, **EXHÓRTESE** a los señores Alcaldes, Directores y Secretarios de Tránsito, Transporte y Movilidad de los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y Girón que deberán atender las acciones necesarias para que los convenios de cooperación para el Control Vial con la Policía Nacional – Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Bucaramanga – MEBUC se suscriban y formalicen antes del **17 DE AGOSTO DE 2021**. Líbrense la comunicación electrónica.

## **3. OTROS ASUNTOS**

**3.1. ACÉPTESE** la renuncia al poder presentada por la abogada JULIANA ANDREA LOPEZ GUERRERO en su calidad de apoderada de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga vista en el Consecutivo Proceso Digital No. 122 – Cuaderno No. 18, advirtiendo a través de la presente providencia a la referida entidad para que proceda a designar apoderado judicial que represente sus intereses dentro del presente trámite incidental de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**3.2.** En atención a la solicitud presentada el 10 de junio de 2021 por el señor DANIEL MENDEZ SANTOS y el 18 de junio de 2021 por el Actor Popular, adviértase que una vez expiren los plazos concedidos en el numeral 2 del presente auto, se procederá a resolver de fondo el Incidente de Desacato, adoptando las decisiones a que haya lugar. Líbrense la comunicación electrónica.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Aprobado y firmado electrónicamente  
(Inciso 2 del artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)*

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**

Juez

A-1

A.I. No. 177

Estado electrónico procesos escriturales No. 004 del 07 de julio de 2021

<sup>10</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 109 – Cuaderno No. 18



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el presente proceso. *Sírvase Proveer.*

Bucaramanga, 02 de julio de 2021

EDGAR LEWIS HOLGUIN QUITIÁN  
Secretario

## **AUTO CONVOCA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y RESUELVE OTROS ASUNTOS**

Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO:** 680013331 704 2012 00169 00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** ANA TULIA LOPERA RUEDA, MADELEYDIS PAOLA RODRIGUEZ LOPERA y DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ LOPERA  
**DEMANDADO:** NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

### **I. OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

**1.1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander – Sistema Escritural a través de la providencia del 08 de febrero de 2018<sup>1</sup>, que confirmo la liquidación del crédito aprobada en el auto del 09 de septiembre de 2015 por el extinto Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga.

**1.2.** Conforme a la naturaleza del proceso y con el fin de generar un escenario que le permita a las partes interesadas resolver sus diferencias a través del común acuerdo, este Despacho **CONVOCA** a los demandantes **ANA TULIA LOPERA RUEDA, MADELEYDIS PAOLA RODRIGUEZ LOPERA y DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ LOPERA** y a la demandada **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, así como a sus respectivos apoderados judiciales y al Ministerio Público, a una **AUDIENCIA DE CONCILIACION** que se llevará a cabo el **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, con el fin de que presenten sus fórmulas de arreglo de conciliación para la terminación del presente proceso. Adviértase a la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL** que su propuesta deberá estar avalada por el Comité de Conciliación y/o quien haga sus veces en la respectiva entidad.

Una vez surtida esta fase de la diligencia se procederá a resolver sobre lo siguiente:

- Entrega del título judicial No. 460010001169027
- Recurso de reposición presentado contra el auto que resolvió sobre la ampliación de las medidas.

Por lo anterior, **ADVIÉRTASE** a las partes interesadas que la presente audiencia se celebrará de forma virtual a través de la plataforma **TEAMS**, por tanto, por Secretaria comuníquese a los correos electrónicos suministrados por los sujetos procesales y al Ministerio Público, en atención a lo dispuesto en el artículo 3 y 7 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y el artículo 31 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

### **II. APROBACIÓN COSTAS, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y OTROS ASUNTOS**

**2.1. APRUEBESE** la liquidación de costas practicada por la Secretaria del Juzgado el 19 de diciembre de 2017<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Folio 70 – 72 Cuaderno No. 4

<sup>2</sup> Folio 350 – 351 Cuaderno No. 1



- 2.2. DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** practicada el 13 de abril de 2018 por el apoderado de la parte demandante<sup>3</sup>, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de tres (03) días, a fin de que se pronuncien al respecto.
- 2.3.** En relación con la solicitud de impulso procesal presentada por el apoderado de la parte demandante el 04 de septiembre de 2018, 17 de julio de 2019, 27 de julio y 18 de diciembre de 2020, es necesario advertir que conforme al artículo 28 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura implementó medidas preliminares para la digitalización de los procesos físicos a cargo de los Juzgados, razón por la cual, este Despacho previo al impulso procesal requiere de la correcta digitalización de los procesos para continuar con el trámite respectivo, por tanto, no existe desinterés o dilación en la sustanciación de su proceso, sino que su gestión procesal obedece a las propias particularidades que afronta el Juzgado desde su creación con la alta demanda de justicia que recibió, así como el tipo de procesos asignados, toda vez que el Despacho tiene bajo su conocimiento todos los procesos del sistema escritural, situación que también fue afectada por los efectos causados por la pandemia del COVID-19 en la sustanciación de los procesos.
- 2.4.** Al verificar la conformación del expediente digital del proceso del sistema escritural No. **68001333170420120016900**, se observa que su digitalización no se realizó en debida forma, toda vez que las piezas procesales fueron escaneadas en un solo archivo y no se individualizó cada pieza procesal, en consecuencia, **ORDÉNESE** nuevamente a la Secretaria del Despacho la digitalización del proceso conforme los parámetros establecidos.
- 2.5.** En aplicación de los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 26 y 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por otra parte, la radicación de los memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico [adm15buc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm15buc@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del horario judicial.
- 2.6.** Para verificar el estado de los **PROCESOS ESCRITURALES** debe realizar la consulta en la página web de la Rama Judicial en el link de acceso <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida> luego CLICK en BUCARAMANGA y luego en ENTIDAD/DEPENDENCIA: **JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Aprobado y firmado electrónicamente  
(Inciso 2 artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)*

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**

Juez

A-3

A.I. No. 178

Estado electrónico procesos escriturales No. 004 del 07 de julio de 2021

<sup>3</sup> Folio 352 – 353 ibidem



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **32**

Fecha (dd/mm/aaaa): **07/07/2021**

DIAS PARA ESTADO:

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 015 <b>2020 00061 00</b>	Sin Tipo de Proceso	LEYDY KATERINE MEDINA PARADA	NACIÓN - RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUD	Auto resuelve adición providencia AUTO ADICIONA AUTO Y RECONOCE PERSONERÍA.	06/07/2021		
68001 33 33 015 <b>2020 00223 00</b>	Sin Tipo de Proceso	LAURA MILENA BOHORQUEZ JAIMES	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA- POLICIA NACIONAL	Auto admite demanda	06/07/2021		
68001 33 33 015 <b>2020 00223 00</b>	Sin Tipo de Proceso	LAURA MILENA BOHORQUEZ JAIMES	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA- POLICIA NACIONAL	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO CORRE TRASLADO DE LA MEDIDA CAUTELAR.	06/07/2021		
68001 33 33 015 <b>2021 00074 00</b>	Sin Tipo de Proceso	ALCALDIA SAN VICENTE DE CHUCURI	LA NACION-CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	Auto Rechaza Demanda AUTO RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR.	06/07/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DE 2020 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/07/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

EDGAR LEWIS HOLGUIN OUITIAN  
SECRETARIO



## JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que en el Auto del 29 de junio de 2021, se omitió reconocer personería a la abogada Alexandra Paola Jiménez Rangel, para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderada sustituta de la parte demandante. Sírvase proveer

Bucaramanga, 06 de julio de 2021

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN  
Secretario

### AUTO ADICIONA AUTO Y RECONOCE PERSONERÍA

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO:** 680013333 015 2020 0006100  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LEYDY KATERINE MEDINA PARADA  
**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

1. El artículo 287 del Código General del Proceso, señala:

**“ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.**

(...).

**Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término**  
(...)” (Negritas y subrayas del Despacho).

2. Ahora bien, en el **Auto del 29 de junio de 2021**, por medio del cual se decretaron pruebas, se corrió traslado para alegar y rendir concepto de fondo<sup>1</sup>, este Despacho, por error involuntario, omitió realizar el reconocimiento de la abogada Alexandra Paola Jiménez Rangel, para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderada sustituta de la parte demandante, conforme al poder obrante en el Consecutivo Proceso Digital No. 006, 007 y 008.
3. En consecuencia, de manera oficiosa, y estando dentro del término de ejecutoria de la providencia en comento, se adicionará un tercer inciso al numeral IV “OTROS ASUNTOS” de la misma y se reconocerá personería adjetiva a la referida profesional del Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADICIONAR** un tercer inciso al numeral IV “OTROS ASUNTOS” del Auto expedido el 29 de junio de 2021, el cual quedará así:

- **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **ALEXANDRA PAOLA JIMÉNEZ RANGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.406.602, y Tarjeta Profesional No. 223.261 del C.S. de la Judicatura para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos descritos en el poder obrante en el Consecutivo Proceso Digital No. 006, 007 y 008.”

<sup>1</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 013.

RADICADO: 680013333 015 2020 0006100  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LEYDY KATERINE MEDINA PARADA  
DEMANDADO: NACIÓN –RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

**SEGUNDO:** Notificada y ejecutoriada esta providencia, dará inicio el término de traslado a las partes y al Ministerio Público por el término común de **DIEZ (10) DÍAS** a fin de que, por escrito, presenten sus alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente

**TERCERO:** Por secretaria, remítase link de acceso al expediente digital a la apoderada sustituta de la parte demandante al correo electrónico [alexandra25161@hotmail.com](mailto:alexandra25161@hotmail.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**  
Juez

A-1

A.I. No. 176

Estado electrónico procesos orales No. 032 del 07 de julio de 2021

*Firmado Por:*

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO BUCARAMANGA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 83d81da96573085241b82501db867f463b747e5e16286c73bfd07875e73f7a93*  
*Documento generado en 06/07/2021 07:07:56 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



## JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que la parte demandante presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 06 de julio de 2021

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN  
Secretario

### AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO:** 680013333 015 2020 00223 00  
**MEDIO DE CONTROL:** PROTECCION A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
**DEMANDANTE:** MILENA BOHORQUEZ JAIMES  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

Por reunir los requisitos legales señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, en los artículos 144 y 161 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se ADMITE, para para conocer en PRIMERA INSTANCIA, el presente medio de control promovido por el señor MILENA BOHORQUEZ JAIMES contra el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, en consecuencia, se, ORDENA:

1. De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 21 y artículo 22 de la Ley 472 de 1998, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, en la forma indicada en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia, por Secretaria REMÍTASE digitalmente el medio de control de PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS y sus anexos al buzón de correo electrónico del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, dejando constancia en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.
2. VINCULAR al trámite de la presente acción constitucional al **BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA – BIF**, como quiera que, de los medios de prueba allegados, se advierte que le asiste interés en los hechos referidos en la demanda. En tal virtud, se ordena NOTIFICAR personalmente al vinculado a través de su representante legal, en la forma indicada en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia, por Secretaria REMÍTASE digitalmente el medio de control de PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS y sus anexos al buzón de correo electrónico del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, dejando constancia en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.
3. De conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, COMUNÍQUESE a través de los medios digitales esta providencia al señor **PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho en la forma indicada en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, NOTIFÍQUESE personalmente a través de los medios digitales el presente proveído al **DEFENSOR DEL PUEBLO – REGIONAL SANTANDER** en la forma indicada en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital del medio de control de PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

RADICADO:  
MEDIO DE CONTROL:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:

680013333 015 2020 00223 00  
PROTECCION A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
MILENA BOHORQUEZ JAIMES  
MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

y de sus anexos al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, AL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA – BIF, PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, adviértase que tienen derecho a contestar la demanda, allegar pruebas y/o solicitar la práctica de pruebas, **ÚNICAMENTE** dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6. REMÍTASE digitalmente por Secretaria el AVISO al accionante, para lo cual, la constancia de su comunicación se deberá remitir al Despacho, en el término improrrogable de DIEZ (10) DÍAS siguientes a su remisión.
7. Por secretaria, dispóngase la inserción del AVISO en el micro sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
8. En aplicación del artículo 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 26 y 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Así mismo, la radicación de los memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del horario judicial.
9. **SÉPTIMO: ADVIÉRTASE** que en lo sucesivo, todas las actuaciones procesales del proceso deberán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga>, correspondiente a este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**  
Juez

A-5

A.I. No. 177

Estado electrónico procesos orales No. 032 del 07 de julio de 2021

*Firmado Por:*

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO BUCARAMANGA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **cfb13cae4eae701ee15a121801d0e74c3d49cccf1af90938b037212a47873089**  
Documento generado en 06/07/2021 07:07:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Rama Judicial del Poder Publico**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo de Estado**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander**



## JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que la parte demandante presentó solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 06 de julio de 2021

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN  
Secretario

### AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO:** 680013333 015 2020 00223 00  
**MEDIO DE CONTROL:** PROTECCION A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
**DEMANDANTE:** MILENA BOHORQUEZ JAIMES  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

En atención a la constancia secretarial que antecede en virtud de lo dispuesto en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA-, este Despacho **DISPONE** correr traslado a la parte demandada y a la vinculada por el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, a fin de que, si lo consideran necesario, se pronuncien sobre la procedencia de la medida cautelar aludida obrante en el consecutivo expediente digital 001 presentada junto con el escrito de demanda, término que correrá conforme a lo previsto en el artículo precitado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**  
Juez

A-5

A.S. No. 108

Estado electrónico procesos orales No. 032 del 07 de julio de 2021

*Firmado Por:*

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO BUCARAMANGA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **0a281972d811cf8ab602c7cafabd7c94216f776a21505072a0c1ee77c8fc9da9**  
Documento generado en 06/07/2021 07:07:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

*CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que transcurrido el término otorgado en auto del 14 de mayo de 2021, la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer.*

Bucaramanga, 06 de julio de 2021

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN  
Secretario

### AUTO RECHAZA DEMANDA

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO:** 68001333301520210007400  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** OMAR ACEVEDO RAMIREZ  
**DEMANDADO:** CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

1. Por auto del catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>, el Despacho inadmitió la demanda, advirtiendo que la parte demandante no aportó los actos administrativos demandados – Auto No. URF 2-0785 de fecha 29 de diciembre de 2020, Auto No. 013 del 29 de septiembre de 2020 y Auto No. 012 del 01 de diciembre de 2020 expedidos por la Contraloría General de la Republica junto a sus constancias de publicación, comunicación, notificación y/o ejecución –, y tampoco se observó el agotamiento del trámite de conciliación prejudicial, ni la facultad de conciliar otorgada al apoderado judicial en el poder allegado con la demanda. En consecuencia, se concedió el término de diez (10) días para que la parte actora subsanara la demanda.
2. Transcurrido el término señalado en la referida providencia, la parte demandante no presentó subsanación de la demanda. Por tanto, en el presente caso, al no cumplirse con las cargas procesales que le competen, habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.<sup>2</sup>

Conforme a lo anterior, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda interpuesta por el señor **OMAR ACEVEDO RAMIREZ** en contra de la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Sin necesidad de desglose por tratarse de documentos digitales.

**TERCERO:** En aplicación del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente la providencia a la parte interesada.

<sup>1</sup> Consecutivo Proceso Digital No.004

<sup>2</sup> “**Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:**

(...)

**2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.**

(...)” (Negrillas y subrayas del Despacho)

RADICADO: 68001333301520210007400  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: OMAR ACEVEDO RAMIREZ  
DEMANDADO: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**CUARTO:** En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial "JUSTICIA XXI".

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**  
Juez

A-4

A.I. No. 178

Estado electrónico procesos orales No. 031 del 06 de julio de 2021

*Firmado Por:*

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO BUCARAMANGA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 671c7e5b9f1d174cc52621885d178f792d41d57b104c1d8ab53d165a2ba96919*  
*Documento generado en 06/07/2021 07:07:53 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*